



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MPC

Casma, 20 de Enero del 2020

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de fecha 17.01.2020, ha visto el proyecto de Ordenanza Municipal que reconoce la Creación y Funcionamiento de la Red Distrital de Facilitadoras(es) y Agentes Comunitarios por la Prevención de la Violencia hacia la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Casma (REDIFAAC); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo dispone que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

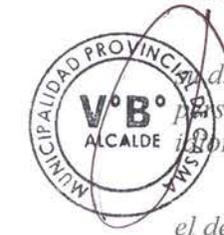
Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Recomendación General N° 19° del 11° Grupo de Sesiones de la ONU, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros;

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2) del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional indica "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo de la Seguridad Ciudadana" recoge el compromiso del Estado de poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; y consolidar prácticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar, y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas;

Que, asimismo la Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud", establece el compromiso del Estado de promover una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes y





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MPC

establece que es política del Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares;

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como varones, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada;



Que, la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación. Además, en su artículo 06° literal c) establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;



Que, la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dispone en su artículo 45° numeral 14 literal a) que una de las responsabilidades de los gobiernos locales es formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;



Que el artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación;

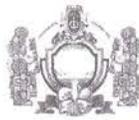
Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;



Que, según el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado mediante D.S N° 008-2016-MIMP, en su artículo 2° establece que es de aplicación en los tres niveles de gobierno y en los distintos sectores y entidades involucradas en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género. En dicho Plan, contempla como objetivo estratégico 1.- Cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerbaban la violencia de género, que afecta desproporcionadamente a las mujeres en su diversidad, en la familia, sociedad e instituciones públicas y privadas, siendo sus acciones estratégicas, uno de sus responsables los gobiernos regionales;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, establece en su Objetivo Estratégico 6: Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones, siendo uno de los responsables los gobiernos locales; de acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado 2010 al 2021 con Perspectiva y Actualización al 2021, señala en uno de sus objetivos estratégicos "Reducir la Vulnerabilidad de la población con Inclusión social e Igualdad de Género", el cual expresa su voluntad de promover en toda la región ancashina, nuevas formas de relación entre hombres y mujeres, para favorecer la convivencia armónica y democrática libre de violencia familiar y sexual;

Que, la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en particular, en el distrito de Casma, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MPC

espacio donde desarrollan su vida, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo social de la comunidad;

Que, considerando las estadísticas nacionales, según la ENDES 2016 el 68.2% de mujeres entre 15 a 49 años, alguna vez unidas, declaran haber sufrido algún tipo de violencia, por parte de su esposo o compañero. Asimismo, en la Región de Ancash, se ha verificado que la problemática de violencia contra la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste con amparo y complicidad social;

Que, considerando las estadísticas nacionales, según la ENARES 2015, el 54.8% de las personas, entre hombres y mujeres de 18 años a más, tolera la violencia familiar, especialmente dirigidas hacia las mujeres, y el 42.1% tolera la violencia familiar, especialmente dirigida hacia las niñas, niños y adolescentes;

Que, según los registros oficiales de los Centros Emergencia Mujer de la Comisaria Casma, se atendió en el periodo de enero hasta noviembre, un total de 825 casos de Violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, de los cuales el 78.8% son mujeres y el 21.2% son varones. Del total de casos, el 36.5% corresponde a niñas, niños y adolescentes, el 59.2% corresponde a personas adultas y el 4.4% corresponde a personas adultas mayores;

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes;

Que, mediante la presente se reconoce que la RED DISTRITAL DE FACILITADORAS(ES) Y AGENTES COMUNITARIOS POR LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CASMA (REDIFAAC), viene realizando un trabajo coordinado con todas las instituciones y sociedad civil de la comunidad para afrontar el problema de una forma conjunta y no aislada, en el cual desarrollen una relación de coordinación, colaboración y cooperación a favor de las personas víctimas de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Oficio N° 0020-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COMISARIA-CASMA-EC-ICLLOS-MEOV de fecha 26.12.2019, la Mg. María Elena Ordonio Vino – Profesional Comunitario ICLLOS del CEM Comisaria Casma, solicita reconocimiento de la creación y funcionamiento de la Red de Facilitadoras, Facilitadores y Agentes Comunitarios (REDIFAAC), mediante Ordenanza Municipal, la misma que se conformó mediante “Acta de Conformación de la REDIFAAC” de fecha 19.11.2019, con el propósito de hacer frente al reto de la disminución de la tolerancia social de la población frente a la violencia hacia a la mujer en la provincia de Casma; para lo cual adjunta propuesta de Ordenanza;

Que, mediante Informe Legal N° 988-2019-OAJ-MPC de fecha 31.12.2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que efectuado el análisis fáctico legal opina que, dentro de sus atribuciones el Concejo Municipal debe aprobar el proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DISTRITAL DE FACILITADORAS(ES) Y AGENTES COMUNITARIOS POR LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CASMA (REDIFAAC)”, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley, ello en mérito al inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual expresa su conformidad;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y, en cumplimiento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-MPC

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DISTRITAL DE FACILITADORAS(ES) Y AGENTES COMUNITARIOS POR LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CASMA (REDIFAAC).

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la importancia de la participación de las mujeres en nuestra localidad, su trabajo constante y esfuerzo por salir adelante y trabajar por solucionar los problemas de nuestra comunidad, considerando que la violencia contra las mujeres y sus diversas manifestaciones impacta en sus vidas y dificulta las posibilidades de desarrollo personal, social y económico.

ARTICULO SEGUNDO.- IDENTIFICAR a la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar como una problemática que afecta a las familias del distrito de Casma, el cual afecta al desarrollo pleno de la comunidad.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DISTRITAL DE FACILITADORAS(ES) Y AGENTES COMUNITARIOS POR LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CASMA (REDIFAAC), por su destacada iniciativa de fortalecer, coordinar, concertar y conducir, de manera eficiente y eficaz la participación y coordinación de acciones preventivas, promocionales, de incidencia y vigilancia social para enfrentar la violencia familiar y sexual en la comunidad, a través de un trabajo articulado con todos los aliados estratégicos del distrito de Casma.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER a las(os) Agentes Comunitarios del distrito de Casma, como aliados de las/os Facilitadores(as) en acción y las(os) agentes comunitarios, con el objetivo de sumar esfuerzos y contribuir a reducir la tolerancia social frente a la violencia de género y familiar, a través de nuevas formas de relación entre hombres y mujeres que favorezcan a una convivencia armónica y democrática.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que mediante las distintas gerencias de la Municipalidad Provincial de Casma realicen acciones que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas promocionales contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, con el objetivo de dar respuesta a la problemática de la violencia en sus diversas manifestaciones, asimismo que se incorpore la temática en todos los instrumentos de gestión del gobierno local.

ARTÍCULO SEXTO.- LA RED DISTRITAL DE FACILITADORAS(ES) Y AGENTES COMUNITARIOS gestionará ante los niveles de gobierno la asignación de recursos para el desarrollo de las estrategias preventivas promocionales contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, las cuales, se plasmarán en un plan local concertado, orientados a la disminución de la violencia, de acuerdo al compromiso adquirido, de manera anual, según la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER las normas reglamentarias mediante resolución de Alcaldía pertinentes al cumplimiento de los objetivos y planes establecidos en la lucha contra la Violencia a mujeres y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Casma.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la Ordenanza, y a la Unidad de Informática la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: www.municasma.gob.pe, en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE